

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Ref.:
Radicación N° 2023-00100-00 Proceso monitorio
Demandante: Jaudín Elí Sánchez Losada.
Demandado: Ernesto Afanador Martínez

Por reunir los requisitos de ley, procede este Juzgado a:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA** presentada, a través de apoderado judicial, por Jaudín Elí Sánchez Losada frente al señor Ernesto Afanador Martínez.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

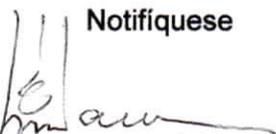
La suma de \$ 1.200.000 por concepto de trabajos de fabricación e instalación de 4 ventanas metálicas.

Por los intereses moratorios del capital antes referido, a la tasa del 6% anual, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de su pago efectivo.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas respecto del embargo y secuestro de un bien, así como el embargo y retención de los dineros consignados en los diferentes productos financieros del demandado, toda vez que aquellas no se enmarcan dentro de las previstas en los literales a y b del artículo 590 del Código General del Proceso; y, por otro lado, ellas distan de ser unas medidas innominadas; a contrario sensu, son cautelas nominadas, propias de los procesos ejecutivos.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado, señor Ernesto Afanador Martínez, con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Notifíquese


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez